

## Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

# RESOLUCIÓN NÚMERO

**0** 4 **2** 3 1 7 ABR 2018

)

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **MARTHA IRENE JARAMILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42935881, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Pelícanos, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia".

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto 555 de 2003 y, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA el "Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. Del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 1º del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en el proceso de transferencia y entrega de la vivienda asignada, otorgada a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que el numeral 1.3. Del artículo 2.1.1.2.6.2.3. De la normatividad ibídem, determina como obligación de los beneficiarios- del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2. Del Decreto 1077 de 2015 instituye las causales de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 4.1.3 del numeral 3°, alusivo al Decreto 847 de 2013, se hace referencia a la inobservancia al deber suscribir el acta de recibo material de la vivienda asignada por parte de los miembros del hogar beneficiario.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente al incumplimiento de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el acatamiento de aquellas, tanto en el momento de la trasferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 regula el trámite de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem, el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que, el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

# I. PERSONA NATURAL - TITULAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio se surtió en relación a la persona natural que se individualiza a continuación, como titular del hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Nombre	Apellido	Ídentificación
MARTHA IRENE	JARAMILLO	42935881
SANDY MARELBY	DELGADO JARAMILLO	1128434991
ELMER ARBEL	DELGADO JARAMILLO	71086029
YUDENY ALBERY	DELGADO JARAMILLO	1214717519
BRENDA DISNEY	DELGADO JARAMILLO	1045107394
WIRBIN DANEYI	DELGADO JARAMILLO	Menor de 18 años (ME)
SARAI JAZBLEIDY	CARDONA DELGADO	Menor de 18 años (ME)

# II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

La señora MARTHA IRENE JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42935881, se postuló dentro la Convocatoria contenida en la Resolución N° 1006 de dos mil trece 2013 - Varios Proyectos - Proceso XXII – Enero 2014 II, en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie, para el proyecto Pelícanos, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

En observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expidió la Resolución N° 466 de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014), cuyo objeto se establece al literal: "Por la cual se asignan quinientos (500) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Pelícanos del municipio de Medellín en el Departamento de Antioquia"

En el mencionado Acto Administrativo se incluyó al hogar de la señora MARTHA IRENE JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 42935881, asignándole un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por cuantía de treinta y seis millones novecientos sesenta mil moneda corriente (\$ 36.960.000,00), que corresponde a la vivienda ubicada en la Cra 92 No. 93 – 90, Bloque 7, apto 128, del Proyecto Pelícanos, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

Ahora bien, la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto en el momento de la trasferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

De acuerdo a la información obtenida según la facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA deberá dar inicio a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se determine- en presunción- el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones instituidas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante

Resolución No.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora MARTHA IRENE JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 42935881, beneficiario del Programa de Vivienda Gratulta, en el proyecto Pelícanos, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquía".

con las causales de revocatoria de la asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem.

Bajo esta perspectiva, El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento del hogar encabezado por la señora MARTHA IRENE JARAMILLO, a la obligación de recibir materialmente la vivienda asignada, consagrada en el numeral 1.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. Del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de revocatoria a la que hace referencia el numeral 3º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. De la misma normatividad.

Así las cosas, en fecha (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016) bajo radicado 2016EE0009049 , en fecha (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017) bajo radicado 2017EE0092331 y fecha (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017) bajo radicado 2017EE0092334, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA remite al hogar de la referencia, Requerimiento- por medio del cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, en los términos instituidos en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, las cuales fueron entregadas al hogar beneficiario.

En garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el hogar investigado tuvo el término de quince (15) días hábiles, para presentar documento de justificación frente a la causal de incumplimiento endilgada a través del requerimiento inicial, ante el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Así las cosas, La señora MARTHA IRENE JARAMILLO, presentó escrito de justificación, bajo el radicado 2017ER0130213, en el que se manifiesta al tenor:

"Anexo copia del acta de entrega del apartamento ubicado en el bloque 7 apartamento 128, el cual fue entregado por el ISVIMED a la beneficiaria el 12 de enero de 2016. (Anexa acta de entrega de la vivienda firmada por el · hogar beneficiario y la entidad encargada de la entrega) (...)" (SIC).

Las pruebas de carácter documental aportadas por el beneficiario a lo largo del trámite de revocatoria de la asignación, en uso a su derecho legítimo a la contradicción, otorgan el material probatorio suficiente y conducente, para proceder a la decisión que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio gestado en contra del hogar encabezado por la señora LUZ MARGARITA PARRA

#### PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE **FUNDAMENTA LA DECISION**

1. Estado de Postulación- Módulo de Consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2. Escrito de Justificación frente a la causal de incumplimiento endilgada a través del Requerimiento Inicial, presentada bajo radicado 2017ER0130213, con sus anexos: acta de entrega de la vivienda firmada por el hogar beneficiario y la entidad encargada de la entrega

# IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar encabezado por la señora MARTHA IRENE JARAMILLO, al presentar *Anexa acta de entrega de la vivienda firmada por el hogar beneficiario y la entidad encargada de la entrega*, no incumplió la obligación contenida en el numeral 1.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

1.3 Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita.

#### V. DESCARGOS

La señora MARTHA IRENE JARAMILLO, presentó escrito de justificación, bajo el radicado 2017ER0130213, en el que manifiesta que recibió el 12 de enero de 2016 la vivienda asignada y que continua viviendo en la misma a la fecha.

Al documento de justificación, se anexa: Anexa acta de entrega de la vivienda firmada por el hogar beneficiario y la entidad encargada de la entrega.

Los documentos presentados ante el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, por parte del hogar sujeto a investigación, son tomados como pruebas de carácter documental, que sustentan, la decisión que pone fin al correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie.

#### VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie en contra del hogar encabezado por la señora MARTHA IRENE JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42935881, por el presunto incumplimiento de la obligación

establecida en el numeral 1.3 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Una vez agotadas las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al trámite de revocatoria de la asignación.

La anterior afirmación tiene sustento probatorio, en el acta firmada de entrega de la vivienda firmada tanto por la beneficiaria, como por la empresa ISVIMED encargada de la entrega material de la vivienda, que remitió en su oficio de justificación el hogar investigado.

Bajo esta perspectiva, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra la relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos, para determinar que el hogar encabezado por la señora MARTHA IRENE JARAMILLO, se encuentra dando cumplimiento a la obligación de recibir materialmente la vivienda asignada, en observancia a lo instituido en el numeral 1.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Archivar el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie gestado en contra del hogar encabezado por la señora MARTHA IRENE JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 42935881, beneficiaria del Proyecto Pelícanos del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, al no encontrarse inmerso en la causal de revocatoria de la asignación consagrada en numeral 4.1.3. del numeral 3º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, alusivo al Decreto 847 de 2013.

**ARTÍCULO 2:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante cualquier canal en el que se obtenga legítimamente tal cometido.

**ARTÍCULO 3:** Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Personería Municipal del municipio de Medellín Antioquia, para que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá D.C., a los 1 7 ABR 2018

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Alexandra Ruiz Revisó: Cindy Forer Aprobó: Arelys Bravd Pereira